DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

Bernardo Alemán Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 105-04 que concede una pensión del Estado a favor del Dr. Mariano Lebrón Saviñón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 105-03

CONSIDERANDO: Que el doctor Mariano Lebrón Saviñón es un ciudadano de méritos reconocidos, poeta precoz y miembro de la generación de la Poesía Sorprendida, maestro de generaciones, espíritu de servicio y gran trabajador de la cultura;

CONSIDERANDO: Que Mariano Lebrón Saviñón es, además, un médico altruista que ejerció la pediatría; presidente desde hace tiempo de la Academia Dominicana de la Lengua y ha recibido numerosos galardones, entre los que se destacan el Premio Nacional de la Literatura, año 1999, y el Premio Vasconcelos, que Méjico concede a los grandes humanistas;

CONSIDERANDO: Sin embargo, que, a pesar de sus servicios a la administración pública durante más de cincuenta (50) años, disfruta en la actualidad de una dotación mensual del Estado de sólo RD$1,600.00 como pensionado de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS);

CONSIDERANDO: Que una pensión de ese nivel debe ser revisada urgentemente para dotar a tan eminente ciudadano de los medios indispensables para preservar su salud y ajustar su desenvolvimiento a las necesidades de su edad y de la correspondiente subsistencia.

VISTO el Decreto No.450, del 9 de noviembre del año 1982, que concedió al doctor Mariano Lebrón Saviñón una pensión de RD$560.00

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de veinte mil pesos (RD$20,000.00) a favor del doctor Mariano Lebrón Saviñón.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga el ordinal 10 del Decreto No.450, del 9 de noviembre del 1982.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 dela Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista Garcia,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 106-04 que eleva el Distrito Municipal de Guerra, del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 106-04

CONSIDERANDO: Que los pobladores del Distrito Municipal de Guerra, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, plantean la necesidad de que su comunidad sea elevada de categoría, sobre la base de su progresivo crecimiento y desarrollo;